

Expediente: **351/22**

Carátula: **BRUZZONI CARLOS ALBERTO C/ CASTILLO PABLO DURVAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **01/04/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *CASTILLO, PABLO DURVAL-DEMANDADO/A*

90000000000 - *ZOTO, CECILIA LILIANA-DEMANDADO/A*

20235196329 - *BERNARDINO RIVADAVIA COOP. DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO/A*

27290602772 - *GARCIA MARTINEZ, MARIANA INES-POR DERECHO PROPIO*

20235196329 - *ARAOZ, PABLO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20235182662 - *GUILLEN, HORACIO JAVIER-POR DERECHO PROPIO*

20235182662 - *BRUZZONI, CARLOS ALBERTO-ACTOR/A*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación

ACTUACIONES N°: 351/22



H102345431446

**JUICIO: "BRUZZONI CARLOS ALBERTO c/ CASTILLO PABLO DURVAL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 351/22**

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2025

**Y VISTO:** viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

### **ANTECEDENTES**

Por medio de presentación digital el letrado **Horacio Javier Guillén** solicita regulación de honorarios por su intervención en el proceso de ejecución de sentencia de capital y de honorarios correspondientes a este proceso judicial. Conforme lo proveído en fecha 27/02/2025, la presente causa pasa a despacho para resolver lo peticionado.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**1. Antecedentes de la causa reeleccionados con el Capital de condena.** Lo peticionado resulta procedente en razón del estado del proceso y por la sentencia de fondo dictada en fecha 04/03/2024, que dispuso HACER LUGAR a la demanda interpuesta por Carlos Alberto Bruzzoni, en contra de Pablo Durval Castillo, en su calidad de conductor del vehículo marca Renault Kangoo, dominio AB217OM y Cecilia Lilian Zoto, asegurada del automóvil antes referenciado. En consecuencia, condenó a los demandados Castillo y Zoto a abonar la suma que será determinada en la etapa de ejecución de sentencia, en concepto de daños materiales a Carlos Alberto Bruzzoni, con más los intereses a

calcularse en la forma considerada, en el término de diez días de notificada la presente resolución. Dicha responsabilidad se hace extensiva a la aseguradora citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada en los términos y con los alcances del contrato de seguro, con imposición de costas en un 70% a cargo de los demandados Pablo Durval Castillo y Cecilia Lilian Zoto como así también de su aseguradora Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada y el restante 30% por el orden causado.

En fecha 31/05/2024 se resolvió trabar embargo ejecutivo sobre las sumas de dinero que tenga la demandada Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Limitada, en el Banco Credicoop, hasta cubrir el monto de \$2.116.972,63, en concepto de capital, más la suma de \$211.697,26, en concepto de acrecidas.

Por proveído del 18/06/2024 se ordenó transferir la suma de \$2.116.972,63, en concepto de capital condenado, a la cuenta oportunamente denunciada por el actor.

**1. Antecedentes de la causa releccionados con Honorarios.** De los antecedentes de la causa se desprende que mediante sentencia de fecha 30/10/2024 regulé honorarios profesionales en favor del letrado Guillén en la suma de \$540.578,80.

En fecha 20/12/2024 ordené trabar embargo ejecutivo sobre las sumas de dinero que tenga la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Limitada, en el Banco Credicoop, hasta cubrir el monto de \$378.405,09, en concepto de honorarios regulados a favor del letrado Horacio Javier Guillen, con más la suma de \$76.000 en calculadas por acrecidas.

Por proveído del 13/02/2025 ordené transferir la suma de \$378.405,09 en concepto de pago por honorarios regulados a la cuenta de titularidad del letrado Horacio Javier Guillen.

Finalmente, mediante escrito del 24/02/2025 el letrado Guillén manifestó que se percibió el total de capital y de honorarios regulados, oportunidad en la cual solicitó regulación de honorarios debidos por su actuación en la etapa de ejecución, lo peticionado resulta procedente atento al estado del proceso.

**2. Ejecución de sentencias.** Ahora bien, cabe tener presente que el nuevo CPCCT-ley 9531 (en vigencia desde el 01/11/2022) incorporó un procedimiento novedoso respecto al trámite para la ejecución de sentencias en las cuales se ordena la efectiva percepción de sumas de dinero, derogando el anterior art. 555 (ley 6176) que disponía: "Cuando la sentencia condenase al pago de una suma de dinero, ejecutoriada que sea y vencidos los plazos que ella estableciese, a pedido de parte, se procederá a ejecutarla en la forma que se determina para el juicio ejecutivo, con las modificaciones que aquí se establecen", mientras que el actual art. 601 de rito indica que "Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firmes tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento".

Por su parte, en materia regulatoria, el art. 68 de ley 5480 expone el procedimiento a seguir a los efectos de regular honorarios en los procesos de ejecución de sentencia o de planilla, especificando los porcentuales a aplicar.

En este marco, advierto entonces que el trámite de ejecución ha resultado modificado, simplificándolo de tal manera que ya no se torna necesario el dictado de una resolución de trance y remate, sino que es la misma sentencia -en este caso de fondo y regulatoria de honorarios- la que adquiere de pleno derecho el carácter de sentencia de trance una vez firme. En sentido concordante se expresó que: "Dicho digesto – art. 822 CPCCN ley 9531- ha incorporado ciertas innovaciones a fin de realizar los principios rectores de celeridad y tutela judicial efectiva, entre los cuales se

encuentra la simplificación del trámite previsto para el cumplimiento de sentencia condenatoria de obligaciones dinerarias. Así, el Código citado dispone en su art. 601: "Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firmes tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento". Esto quiere significar que ante una sentencia de condena de obligaciones dinerarias, una vez notificada y pasada por ante autoridad de cosa juzgada, se transforma de pleno derecho, sin necesidad de petición alguna, en una sentencia de trance; dada la situación, en forma inmediata se procede a la liquidación de los bienes del deudor. De allí, que la modificación instaurada en la nueva norma procesal, ante una sentencia condenatoria de obligaciones de dinero, torna innecesario el antiguo proceso de ejecución de sentencia" (CCDYL - Sala 2 - Consorcio de Propietarios Torre I Coop. de Viv.del Pers Bancario de la Prov.de Tucumán- Av. Alem n° 1873 vs. García Margarita del Valle s/ Cobro Ejecutivo de Expensas Nro. Expte: 7708/17 - Nro. Sent: 240 - Fecha Sentencia 30/06/2023).

De esta manera, las gestiones desarrolladas por el letrado Guillén a los efectos de hacer efectivo el cobro de lo ordenado en la sentencia de fondo en favor de la actora, como así también de sus propios honorarios (proposición de medidas liquidativas y demás gestiones tendientes al efectivo cobro), deben ser enmarcadas en el trámite de ejecución previsto en la ley 5480, conforme lo indicado por el art. 601 y cctes. del CPCCT resultando, además, exitosas según las constancias del expediente.

**3.a) Base regulatoria ejecución de capital.** En primer lugar, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por la suma de \$2.116.972,63, por cuanto es el importe ejecutado. A dicha suma se aplica el interés conforme lo dispuesto en la sentencia recaída en este expediente, esto es tasa activa BNA desde la contestación del oficio librado a Fortunato Fortino y Cia. SRL (05/04/2024, informando los montos correspondientes a las piezas/repuestos mencionados en el presupuesto de fecha 22/02/2022) hasta la fecha del presente decisorio, lo que arroja la suma total de \$3.056.697,49, al 28/03/2025.

En razón de lo expresado, corresponde practicar regulación de honorarios respecto de la tarea profesional desarrollada por el letrado **Horacio Javier Guillén** aplicando el procedimiento dispuesto en el art. 68 de la ley 5480. Para ello, pondero el 15% del art. 38 de la ley arancelaria provincial sobre la base señalada (\$458.504,62), lo cual, proporcionado a su real actuación -dos etapas efectivamente cumplidas- se traduce en la suma de \$305.669,75 y, sobre ello, aplico el 33% previsto en el art. 68, lo que se traduce en el monto de \$100.871,02.

Advierto que el resultado obtenido es sumamente inferior al mínimo establecido en el art. 38 último párrafo de la ley 5.480, corresponde fijar los honorarios en dicho piso, ascendiendo en la actualidad una consulta escrita actual al monto de \$500.000, por su intervención en el presente trámite de ejecución de sentencia definitiva.

**3.b) Base regulatoria ejecución de honorarios.** A fin de determinar la base regulatoria, a la suma oportunamente regulada corresponde aplicar el interés conforme la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días, desde el 30/10/2024 (fecha en que se fijaron sus honorarios) hasta la fecha de este pronunciamiento (28/03/2025), lo que resulta en el importe total de \$438.600,76.

Acto seguido, a efectos de a meritar la labor profesional desarrollada por el letrado **Horacio Javier Guillén**, en el trámite de ejecución de sus honorarios, advirtiendo que el resultado obtenido por aplicación de los arts. 38 y 68 de la Ley 5.480 es inferior al mínimo establecido en el art. 38 último párrafo de la ley de rito, regularé sus honorarios en el equivalente a una consulta escrita de abogado/a vigente al tiempo de esta resolución, lo que equivale al importe de **\$500.000** (según

<https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/honorarios/>), con iguales consideraciones que las expresadas al momento de regular sus estipendios por la labor desarrollada en el proceso de ejecución del capital.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto en los artículos 1, 2, 14, 15, 38, 39, 42, 59 y concordantes de la ley 5.480,

**RESUELVO:**

**REGULAR HONORARIOS** al letrado **Horacio Javier Guillén** en la suma de **\$500.000** (pesos quinientos mil), por el trámite de ejecución de capital de condena, y el monto de **\$500.000** (pesos quinientos mil) por el trámite de ejecución de sus propios honorarios, conforme lo considerado.

**HÁGASE SABER.** \*MGLA-351/22

Actuación firmada en fecha 31/03/2025

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.